

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, sala civil Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 2163
EJECUTIVO SINGUALR
Auto de Obedézcase y Cúmplase.
Radicación 2019-00582-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procedente del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, una vez resuelto el recurso de apelación interpuesta por el opositor JAIME SORNA CUELLAR, contra el auto de marzo 15 de 2021, proferido por este juzgado, el cual fue confirmado por el ad quem, se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Notifíquese

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coopserp Colombia
Ddo: Uriel Antonio Vanegas

Sustanciación No. 1266
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00182-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el Representante Legal de la Cooperativa demandante, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista que la presente demanda se encuentra terminada y archivada definitivamente desde el mes de febrero de 2018 por haberse declarado el desistimiento tacito.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: William Raul Muñoz Valencia

Sustanciación No. 1265
Hipotecario
Rad. 2016-00014-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir nuevamente a la INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 789 de noviembre 11 de 2021, en el sentido de realizar la aclaración de la dirección del predio que fue objeto de secuestro el día 6 de septiembre de 2016.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cooptecpol
Ddo: Hernando Hernández Barrios

Sustanciación No. 1269
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00095-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre de la cooperativa demandante y hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Cooptecpol
Ddo: Leopoldina Galindo Lozano

Sustanciación No. 1268
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00096-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Datos del Demandado:
Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 31149500
Nombre: LEOPOLDINA GALINDO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707433	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 170.926,00
469030002717748	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 170.926,00
469030002729954	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 170.926,00
469030002737854	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002748884	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002758435	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002770334	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002781879	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002792455	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002804276	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002815327	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002827706	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
469030002837822	9002451116	COOPTELPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 180.520,00
Total Valor						\$ 2.317.978,00

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Cooptecpol

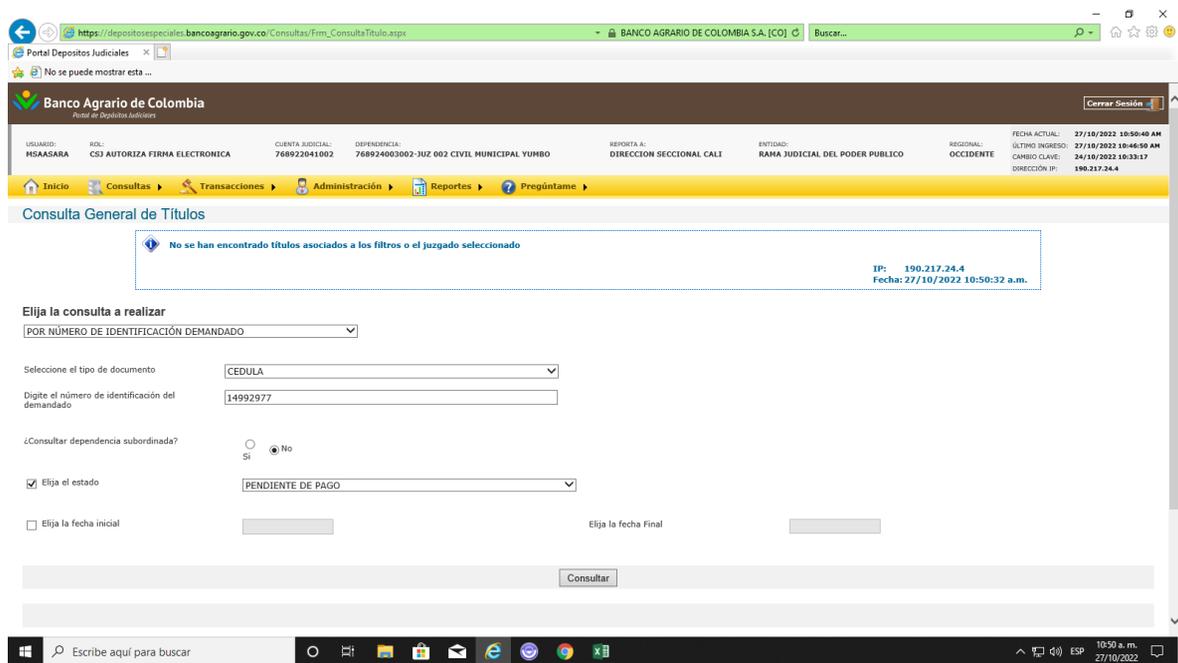
Ddo: Carlos Arturo Perea Ramirez

Sustanciación No. 1270
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00167-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.



Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2213
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00436-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

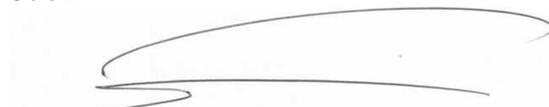
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **FETMY** en contra de **JENNY ALEXANDRA MUÑOZ MENDOZA, JUAN FERNANDO DORADO PRADO y LUZ MARINA PRADO MENDOZA**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **Decretar** la entrega de los depósitos judiciales que estuvieren consignados a nombre de la demandada **LUZ MARINA PRADO MENDOZA**.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Mié 26/10/2022 14:49

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juzgado Segundo Civil Municipal

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

En atención al asunto y para lo que compete, se remite devolución despacho comisorio emitido por la Secretaria de Paz y Convivencia del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000637621

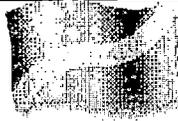
Sistema de atención al ciudadano SAC

E.C.



**Alcaldía
de Yumbo**

Yumbo Viernes 21 de octubre del 2022
130.29.13539.22



2022-100-063762-1
2022-10-26 11:05 Us DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des. Anex: 11 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20221000637621

Doctor:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juzgado Segundo Civil Municipal

Calle 7 Nro. 3-62

Barrió Belalcazar

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle

Referencia: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO LLEVADO A CABO EL
DIA 21 DE OCTUBRE DE 2022

Comedidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio número 015 de fecha 26 de Abril del 2022, la cual se llevó a cabo el día 21 de Octubre de 2022 bajo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFY324 en el predio ubicado en la Vereda Manga Vieja Corregimiento de San Marcos, predio Granja la MINA.

Demandante: PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO
Demandado: RUBEN DARIO PICHON MOLINA
Radicación: 76892400300-2021-00303-00

Atentamente,

FELIPE AR. DOMINGUEZ MUÑOZ

Inspección Cuarta de Policía

Secretaría de Gobierno, seguridad y Convivencia

Elaboro: Yamileth Sarria
Original: Inspección Cuarta



Calle 5 No. 4-40 Barrió Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Fwd: 768924003002-2021-00303-00 Despacho Comisorio Secuestro Vehiculo Subcomisionar



From judicial@yumbo.gov.co on 2022-06-01 07:55

De judicial@yumbo.gov.co
Destinatario pazyconvivencia@yumbo.gov.co
Fecha Hoy 07:55

All headers...

Detalles Sólo texto

768924003002-2021-00303-00 Despacho Comisorio Secuestro Vehiculo Subcomisionar.pdf (~68 KB)

Buenos días,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Mensaje Original -----

Asunto: 768924003002-2021-00303-00 Despacho Comisorio Secuestro Vehiculo Subcomisionar
Fecha: 2022-05-31 22:40
De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario: Julio César Revelo Herrera <juliorevelo@hotmail.com>, "sac@yumbo.gov.co" <sac@yumbo.gov.co>, "judicial@yumbo.gov.co" <judicial@yumbo.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

11



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62

Yumbo - Valle

Jozcm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yumbo, Abril 26 De 2022.-

DESPACHO COMISORIO Nro. 015.-

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO—C.C. 29.873.425

APDO: JULIO CESAR REVELO HERRERA juliorevealo@hotmail.com

DDO RUBEN DARIO PICHÓN MOLINA—C.C. 94.431.144

Rad: 768924003002-2021-00303-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO Placa CFY324

Dentro del proceso de la referencia Se dictó auto cuyo encabezamiento dice "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintidós .-En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JULIO CESAR REVELO HERRERA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO—C.C. 29.873.425. Actuando en contra de RUBEN DARIO PICHÓN MOLINA—C.C. 94.431.144 en el presente proceso Ejecutivo y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas CFY324 de propiedad del demandado, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en Secretaría de Movilidad Consorcio SIM-Contrato 071/2007 Santa fe de Bogotá- Librésé el correspondiente despacho comisorio. -- ---Notifíquese La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMASAA SARASTY."



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

@

7
2
1



1000
01/06/22
11:00 AM



Felipe Dominguez <felipedominguez0927@gmail.com>

NOTIFICACION DESPACHO COMISORIO

Felipe Dominguez <felipedominguez0927@gmail.com>
Para: juliorevele@hotmail.com

24 de agosto de 2022, 17:32

Buena tarde,
para sus fines pertinentes.

Felipe Dominguez Muñoz
Inspector de Policía
Inspección Cuarta de Policía Yumbo

 NOTIFICACION DESPACHO COMISORIO.pdf
171K

11
12
13
14





Alcaldía
de Yumbo

Yumbo, 24 de agosto de 2022
130.29.8422.2022

Abogado:
JULIO CESAR REVELO HERRERA
juliorevelo@hotmail.com
Yumbo - Valle

Asunto: Notificación

De manera más atenta, se le informa que a la INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA, le correspondió por reparto del día 24 de agosto de 2022 el Despacho Comisorio No. 015 del 26 de abril de 2022 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo Radicado 2021-00303 sobre DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO Placa CFY 324.

Para tal fin, solicito por favor acercarse a la INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA del Municipio de Yumbo adscrita a la SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA ubicada en la Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar Edificio CAMY – Alcaldía del Municipio de Yumbo, para tratar temas a fines al caso.

Agradezco por la atención prestada

Atentamente,

FELIPE AR. DOMINGUEZ MUÑOZ
Inspector Cuarto de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyecto: Felipe Dominguez
Archivo: Inspección Cuarta



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Propietario:

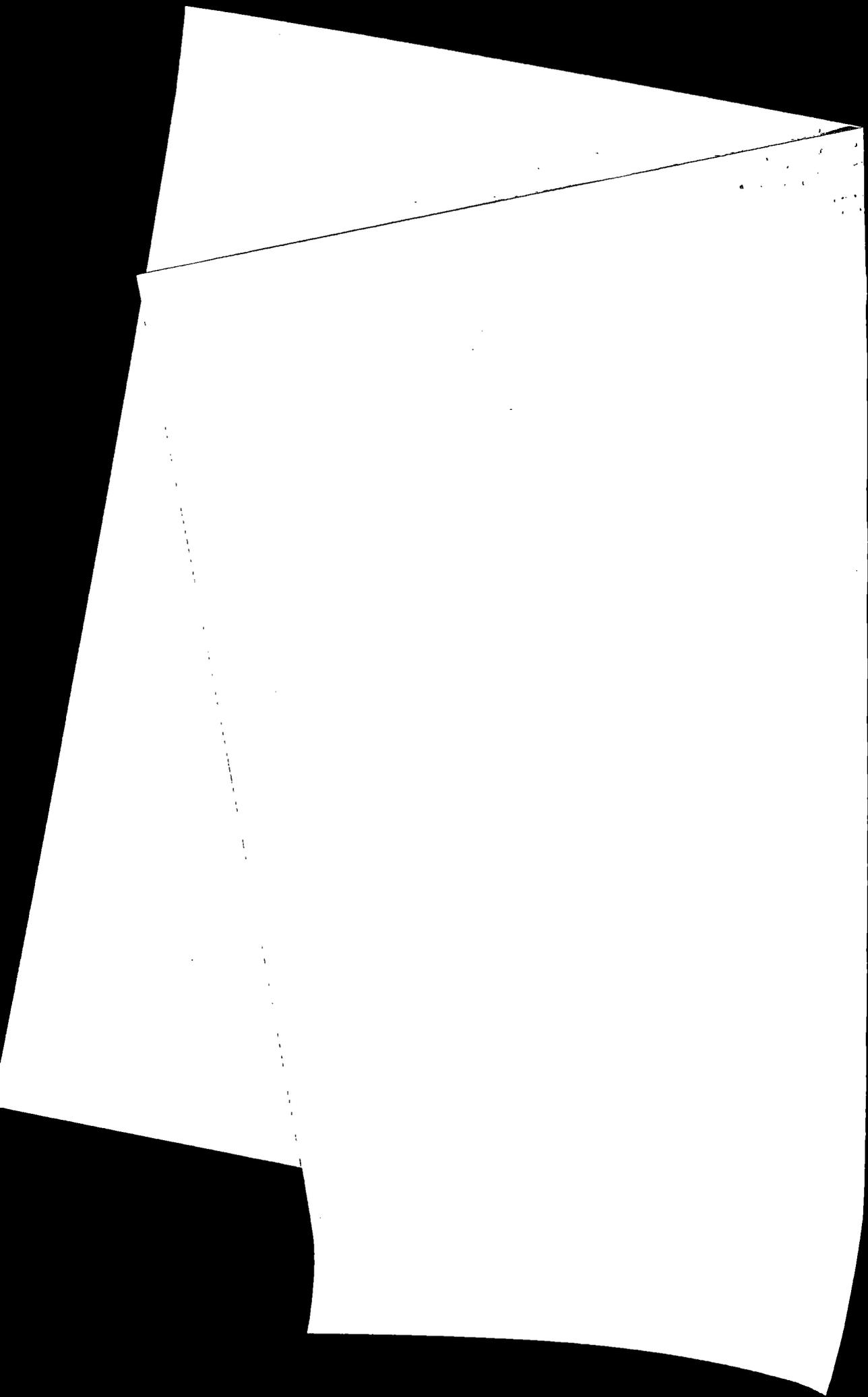
Ruben Dario
Pichon

cel: 316-8948558

Fotos

Cert. Habicion.

Direccion:
Granja de Mina,
carretera principal Yumbo-Viñer
Vereda Manga Vieja, Corregi-
miento San Marcos, mpio Yumbo



Doctor(a):
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
YUMBO
En atención a su oficio No. 0385, le informamos que:

El vehículo de placas CYF324 tiene las siguientes características:

Placa:	CYF324	Clase:	CAMIONETA
Marca:	JEEP	Modelo:	2008
Color:	PLATEADO BRILLANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	
Serie:		Línea:	GRAND CHEROKEE LAREDO
Chasis:	1J8GR48K48C121909	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	3701	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matricula:	07/03/2008
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07477300023666 con fecha de importación 23/10/2007, B/quilla.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0385 del 27/07/2021, Radicado en SDM el 01/09/2021 Nro de expediente 2021030300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de YUMBO, dentro del proceso: Ejecutivo de PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO en contra de RUBEN DARIO PICHON MOLINA.

Prenda o pignoración

sin limitación

Propietario(s) Actual(es)

RUBEN DARIO PICHON MOLINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C94431144, domiciliado(a) en: CL No. 28 - 70, teléfono de CALI.

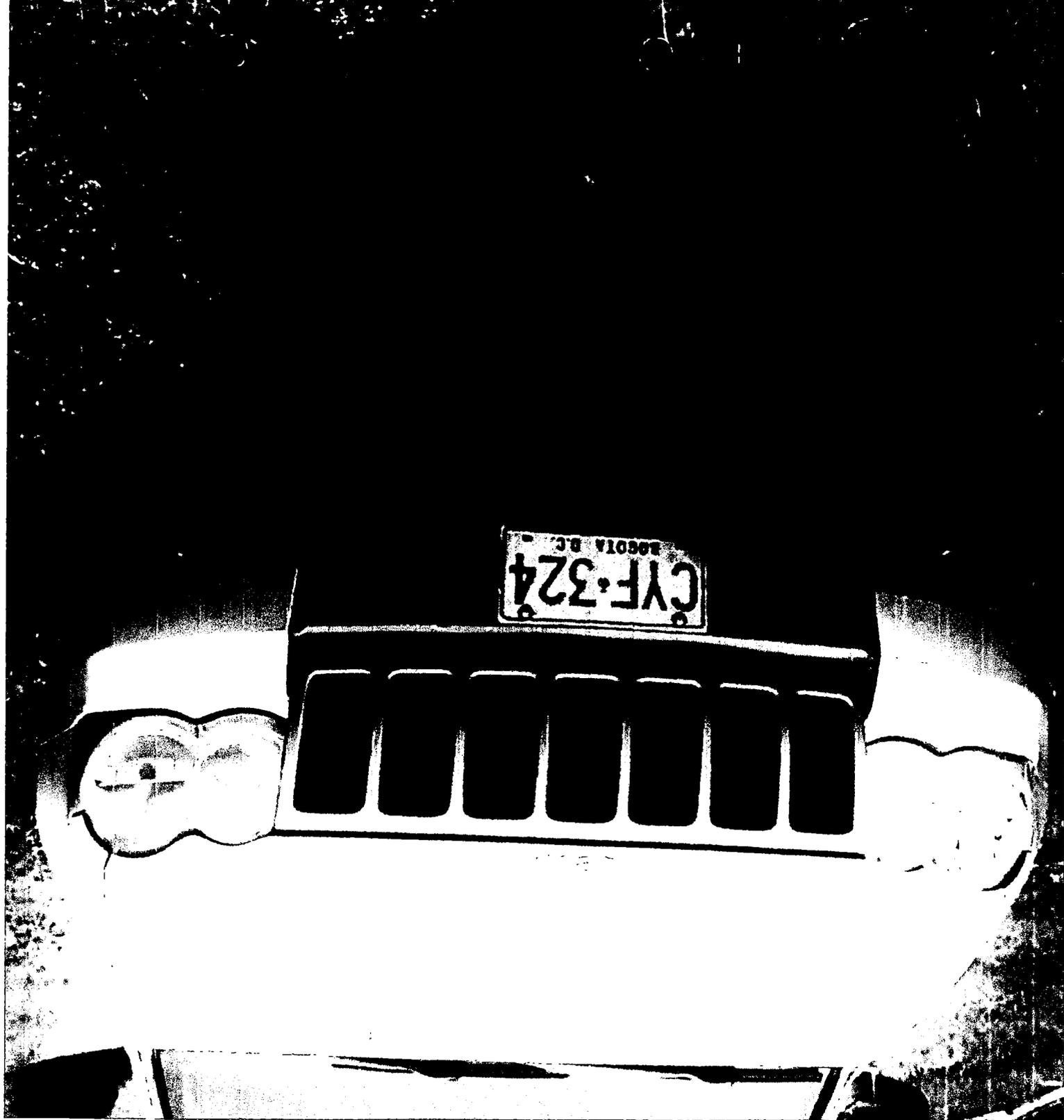
Historial de propietarios

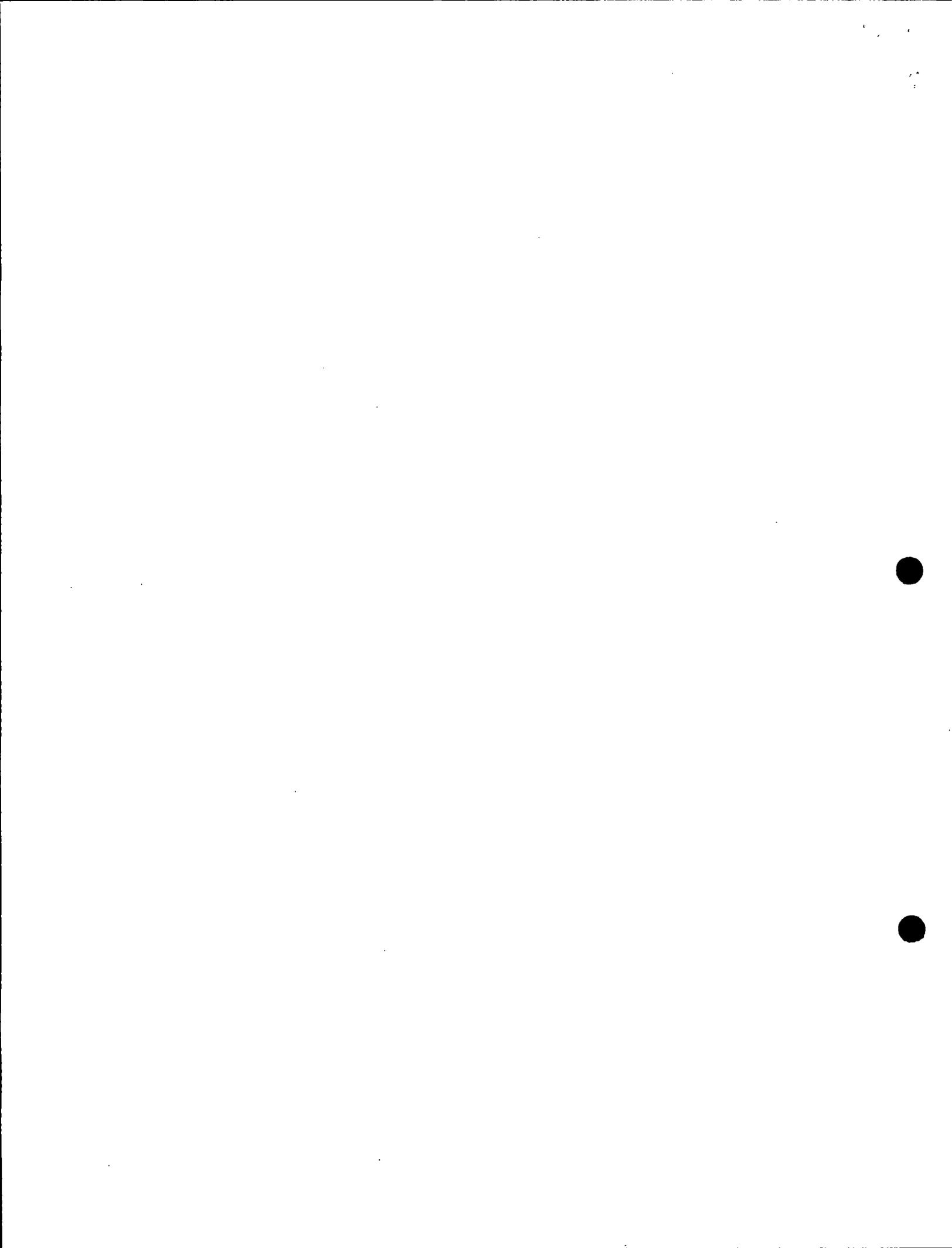




X







5



REPTIUNDA A LA POLICIA NACIONAL

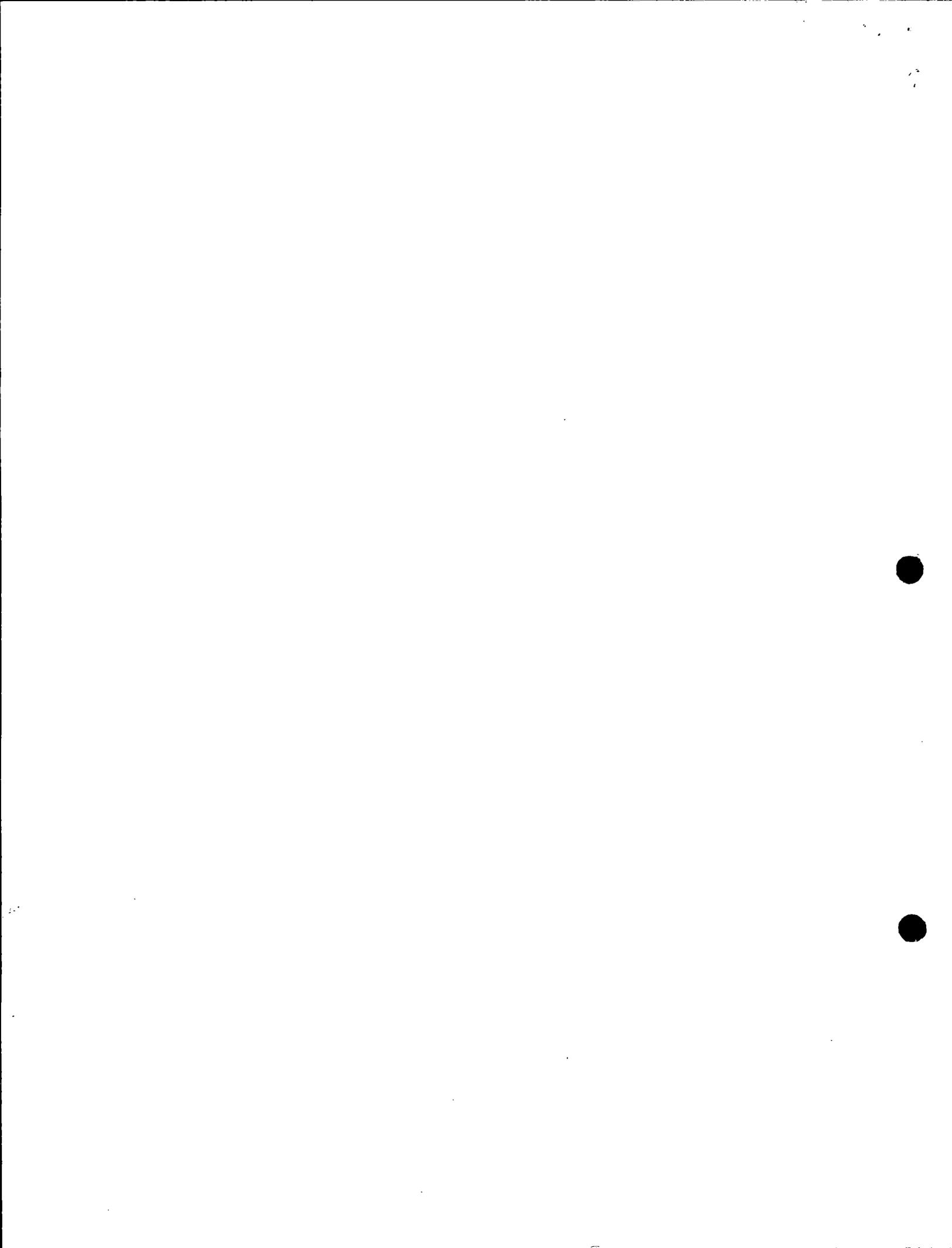
PRESENCIA DE UN VEHICULO

CYE324 JEEP

3701 PLATEADO BULL

CAMIONETA STATION

REPORTADO POR EL SINDICADO
CHON MOLINA RUBEN DARIO





INSPECCION CUARTA <inspeccioncuartayumbo@gmail.com>

DILIGENCIA SECUESTRE DESPACHO COMISORIO 015

INSPECCION CUARTA <inspeccioncuartayumbo@gmail.com>

7 de septiembre de 2022, 10:45

Para: "juliorevelo@hotmail.com" <juliorevelo@hotmail.com>

Buen día,

para informarle que la INSPECCION CUARTA DE POLICÍA DE YUMBO le correspondió por reparto el despacho comisorio No. 015 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, por lo tanto se le fijó fecha para adelantar el secuestro conforme a lo ordenado por el juzgado para el día 20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 2:00Pm; por favor presentar en el segundo piso de la Alcaldía de Yumbo en la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio de yumbo ubicada en la calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar de Yumbo.

Atentamente,

FELIPE DOMINGUEZ MUÑOZ

Inspector Cuarto de Policía Urbano de Yumbo

Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia



 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____- 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 1

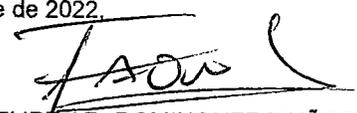
DILIGENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO
 DEMANDADO: RUBEN DARIO PICHON MOLINA
 APODERADO: JULIO CESAR REVELO HERRERA
 COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 DES. COM. No. 015
 RAD. SAC: 2021-00303-00

Municipio de Yumbo, VIERNES 21 de OCTUBRE 2022, hora 9 Y 30 A.M.

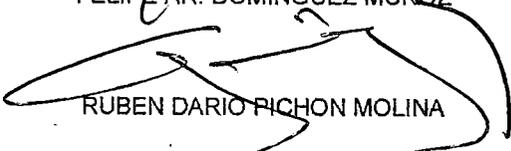
Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de sobre el vehículo de placas CFY-324, Comisionado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, mediante el despacho comisorio N° 015 de fecha 26 De Abril De 2022, En tal virtud el Dr. FELIPE AR. DOMINGUEZ MUÑOZ, Inspector Cuarto de Policía de Yumbo en cumplimiento de dicha la orden judicial emanada procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JULIO CESAR REVELO HERRERA, quien se identifica con la C.C. N° 94.457.101 de Cali y T. P. N° 154929 del C. S. de la J. con domicilio en la Calle 14 oeste No. 24 D -70 de la ciudad de Cali, con correo electrónico juliorevelo@hotmail.com con , Teléfono: 310 7235699 el despacho ha designado como secuestre a la SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien ha delegado en su representación a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.913.132, con correo electrónico samntha4129@hotmail.com con número de teléfono 3164149069 , quien toma posesión en audiencia pública bajo juramento y quien el señor inspector le otorga personería para actuar en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, que bajo juramento a jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada al sitio VEREDA MANGA VIEJA CORREGIMIENTO DE SAN MARCOS, PREDIO GRNJA LA MINA, quien nos atiende el señor RUBEN DARIO PICHON MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.431.144 de la ciudad de Cali. Una vez identificado se evidencia que es el señor demandado dentro de proceso de la referencia, quien no opone oposición y en el lugar se encuentra la camioneta JEEP de placas CFY -324, CLASE: CAMIONETA, Marca JEEP, Línea: GRAND CHEROKEE LAREDO Color: PLATEADO BRILLANTE, Modelo: 2008, chasis 1J8GR48K48C121909, de servicio: PARTICULAR, El vehículo se encontraba parqueado en el predio la Granja de la Vereda Manga Vieja del Corregimiento de San Marcos del Municipio de Yumbo, donde se encontraba el señor RUBEN DARIO PICHÓN MOLINA, teniendo en cuenta que no coloca oposición a la diligencia y está de acuerdo con el secuestre, se procede a realizar el secuestre del vehículo, con DESCRIPCION: el vehículo se recibe con sus cuatros llantas en buen estado, en su cojinería el asiento del piloto se encuentra deteriorado, ya que es cuero. Con radio pantalla, con hundidos y rayones leves alrededor del vehículo, con su motor, con batería, con vidrios eléctrico, rines originales de la camioneta, farolas de luces en buen estado, con sus dos retrovisores, con persiana delantera, tiene portamaletas en el techo del vehículo, dentro de lo normal el vehículo se encuentra en buen estado de presentación y conservación por ser uso exclusivo del demandado. Dejando constancia que el vehículo funciona y solo el estado real del vehículo lo conoce el demandado. se desconoce su funcionamiento eléctrico, mecanico e hidráulico, La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior vehículo relacionado y descrito y del cual le hace entrega de forma real y material a la secuestre para lo de su competencia quien manifestó: Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de Ley, dejando constancia que el vehículo se dejara en el parqueadero ubicado en la carrera 1 a norte No. 3-73 Barrio Las vegas del municipio de yumbo detrás de los bomberos del municipio de yumbo. En este parqueadero permanecerá hasta nueva orden. El demandante está de acuerdo con el estado en que se encuentra la camioneta y está de acuerdo dejarlo en el parqueadero antes mencionado. Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de doscientos cincuenta mil pesos Mcte. (\$250.000), los cuales se cancelarán en el acto por el abogado apoderado, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia.

Firman las partes siendo las 10:15am del 21 de octubre de 2022.

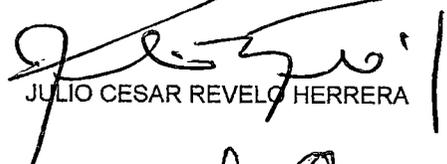
INSPECTOR


FELIPE AR. DOMINGUEZ MUÑOZ

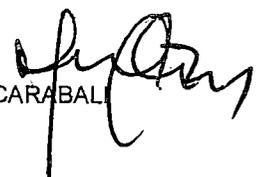
QUIEN ATIENDE AL DESPACHO


RUBEN DARIO PICHON MOLINA

EL APODERADO


JULIO CESAR REVELO HERRERA

EL SECUESTRE


MARICELA CARABALI

LA SRIA (CONTRATISTA)


YAMILETH SARRIA ANAYA

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1171-

Ejecutivo singular

Radicación No.2021-00303-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

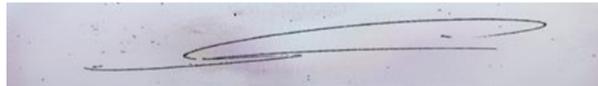
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veitiseis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Cuarta de Policía de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO** contra **RUBEN DARIO PICHON MOLINA.**, debido a la terminación sin ser auxiliado, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 201</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Povalco S.A.S.

Sustanciación No. 1264
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00426-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

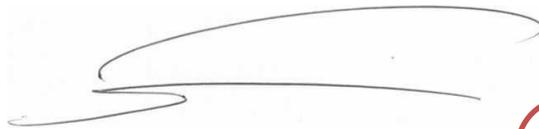
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Compartir
Ddo: Ilian Bolaños Labrada

Sustanciación No. 1267
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00050-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre de la cooperativa demandante y hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

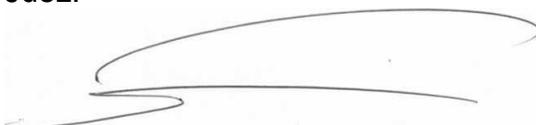
Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1118308642
Nombre	MICHELE	Apellido	VELEZ BOLANOS

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002765750	890300635	COOPERATIVA DE AHORR	COMPARTIR	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA \$ 350.750,00
VER DETALLE	469030002787821	890300635	COOPERATIVA DE AHORR	COMPARTIR	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA \$ 701.500,00
VER DETALLE	469030002799908	890300635	COOPERATIVA DE AHORR	CREDITO COMPARTIR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA \$ 555.453,00
VER DETALLE	469030002810523	890300635	COOPERATIVA AHORRO Y	COMPARTIR	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA \$ 673.071,00

Total Valor \$ 2.280.774,00

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 2184
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00286-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

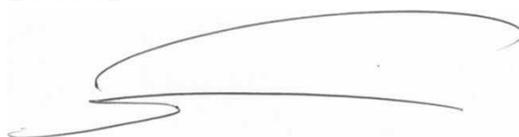
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de BEATRIZ REYES ERAZO, no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 26 de octubre de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2181
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00403-00
Yumbo Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que se sirva definir de manera concreta en la demanda los tramites que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea notarial o judicial a continuación del divorcio, esto en virtud a lo señalado en el numeral 4° del acuerdo y el literal d) del hecho 4° del escrito de la demanda.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, a fin de que se sirva aclarar el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea por tramite notarial o judicial, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4° del acuerdo y el literal d) del hecho 4° del escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 04 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco W S.A.
Ddo: Lorena Victoria

Interlocutorio No. 2183
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00468-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

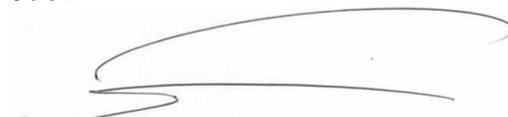
De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento del señor LORENA VICTORIA, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora LORENA VICTORIA, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 26 de octubre de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2044
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00497-00
Yumbo Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que se sirva definir de manera concreta en la demanda los tramites que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea notarial o judicial a continuación del divorcio, esto en virtud a lo señalado en el numeral 4° del acuerdo y el literal d) del hecho 4° del escrito de la demanda.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, a fin de que se sirva aclarar el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea por tramite notarial o judicial, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4° del acuerdo y el literal d) del hecho 4° del escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 04 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2182
Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00549-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 9 de mayo de 1999 ante la Parroquia María Auxiliadora de Cali valle y registrado en la Notaria Quince de Cali Valle bajo el serial No. 2619745, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

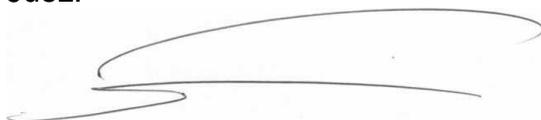
D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERO, instaurada por los señores CLAUDIA PATRICIA LOAIZA GUEVARA y GABRIEL AUGUSTO PULGARIN MONTOYA a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2144.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021- 00415-01
Segundo Requerimiento Incidente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Dos De Dos Mil Veintidós

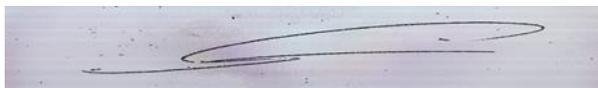
De conformidad a lo solicitado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-092 fecha septiembre 6 de 2021, y en especial respecto del numeral 2y 3 de la citada sentencia. Sírvase contestar de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**

DISPONE:

1-REQUERIR a **ASMET SALUD EPS. S.A.S.** a través del señor Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, en su condición de Representante legal en la actualidad, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-092 fecha Septiembre 6 de 2021, dictada por esta dependencia judicial con **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal . Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada. Por segunda vez para con la entidad-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. - 2 de noviembre de 2022, paso a despacho de la señora juez, el cual nos correspondió por reparto, informándole que no se había pasado con más antelación, por haberse traspapelado en los memoriales allegados al correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2168
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación No. 2022-00490-00
Remite por Competencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada como fuese la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)** instaurada por, **PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A.** por medio de apoderada judicial y contra de **SURENVIOS S.A.S.**, se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Indica el Artículo 20 del C.G.P. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. *[Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736 de 2012.](#) De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Expone el Artículo 25 del C.G.P. Cuantía: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Señala el Artículo 26 del C.G.P. Determinación de la cuantía: *“La cuantía se determinará así:*

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón a que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado de mayor cuantía como quiera que en el contrato de arrendamiento base de la presente acción, se pactó como duración del contrato, el termino inicial que se encuentra vigente, por un periodo de 24 meses (clausula séptima) y el canon de arrendamiento mensual es de 9.000.000 de pesos mensuales mas IVA, y al multiplicar esta suma, incluso sin el IVA, por 24 meses, da como resultado que la

cuantía es de **DOCIENTOS DIECISEIS MILLONES (\$216.000.000)** de pesos y este juzgado no puede conocer de procesos donde se supere el límite de la menor cuantía que para el caso subjudice es de hasta \$150.000.000 de pesos, y la cuantía de la demanda de la referencia es muy superior a dicho límite, por lo que se ordenara remitir el mismo al Juzgado Civil Circuito de Cali (reparto).

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- **RECHAZAR** de **PLANO** la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2.- **REMITASE** al **JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE (REPARTO)**.

3.- **CANCELESE** su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO